



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
RELATORÍA
PROVIDENCIAS SALA PENAL
BOLETÍN No. 4
2020

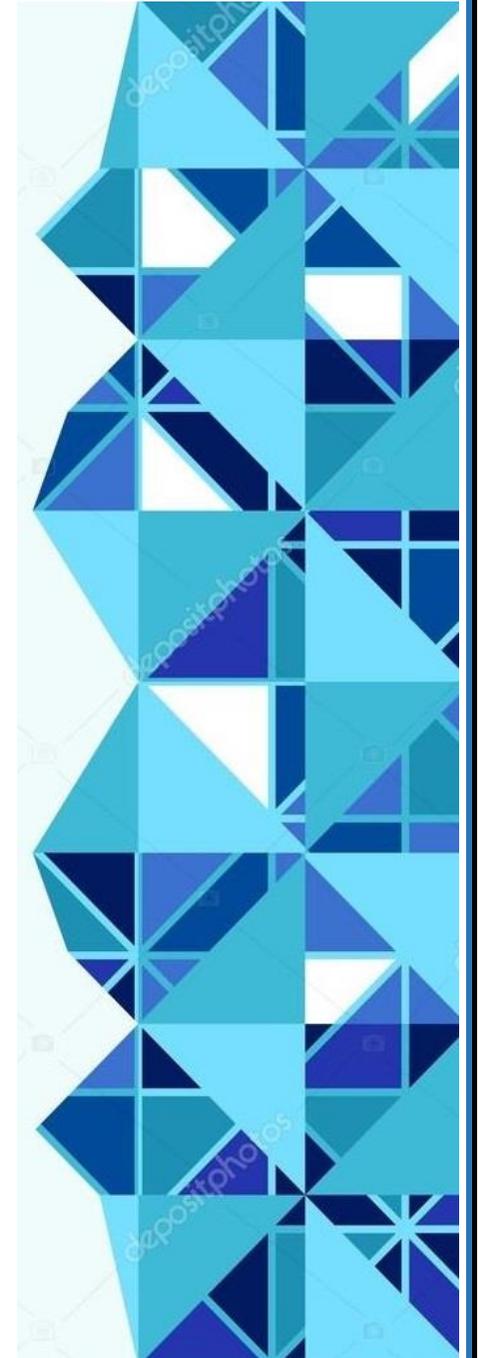
Dra. BLANCA LIDIA ARELLANO MORENO
Presidenta Tribunal Superior – Magistrada Sala Penal

Dr. HÉCTOR ROVEIRO AGREDO LEÓN
Presidente - Magistrado Sala Penal

Dr. SILVIO CASTRILLÓN PAZ
Magistrado Sala Penal

Dr. FRANCO SOLARTE PORTILLA
Magistrado Sala Penal

Dra. CARMEN ALICIA SOLARTE BENÍTEZ
Relatora Tribunal Superior



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
- RELATORIA -**

ADVERTENCIA

Se informa a los distinguidos usuarios de la relatoría del tribunal superior del distrito judicial de pasto, que esta dependencia tiene a su cargo las funciones de: recopilación, clasificación, titulación, elaboración de extractos y compilación de la jurisprudencia proferida por la corporación, sin embargo, la divulgación que sobre la misma se realiza es de carácter informativo, siendo necesaria la consulta de los textos completos de las decisiones y/o de los respectivos audios de las audiencias que realiza cada sala de decisión, a fin de corroborar el contenido íntegro de las mismas.

Al inicio de cada providencia se encuentra la correspondiente titulación, con sus respectivos descriptores y restrictores, la tesis y un resumen de la decisión. cada providencia cuenta con un hipervínculo que facilita la consulta directa.

En observancia a lo establecido en el artículo 15 de la constitución nacional, en la ley 1098 de 2006, en la ley estatutaria 1266 de 2008 y ley 1581 de 2012 y demás normas que regulan la información y protección de datos personales en bases de datos, así como la jurisprudencia vertida sobre el tema por las altas cortes, en los extractos y en el texto de las providencias que han sido seleccionadas para su divulgación, se han anonimizado datos sensibles. sin embargo, la providencia completa se encuentra a disposición de los usuarios en relatoría, salvo en aquellos asuntos donde exista reserva (casos donde se involucren a menores de edad), en cuyo evento se podrá acceder a la misma, pero debidamente anonimizada.

**CARMEN ALICIA SOLARTE BENITEZ
RELATORA**

PONENTE : DR. SILVIO CASTRILLÓN PAZ
TIPO PROVIDENCIA : SENTENCIA
FECHA : 10/03/2020
DECISIÓN : REVOCA
DELITO : ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL ABUSIVOS EN
INCAPAZ DE RESISTIR
PROCESO : 520016000485201203965-1 NI. 8446

ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON INCAPAZ DE RESISTIR - Su configuración requiere que la víctima se haya encontrado en circunstancias en las que no hubiere contado con la facultad para comprender el episodio erótico sexual o prestar su consentimiento para ello.

ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON INCAPAZ DE RESISTIR - ESTADO DE INCONSCIENCIA POR EBRIEDAD: Se configura.

TESTIMONIO - VALORACIÓN.

TESTIMONIO DE MENOR VÍCTIMA DE DELITOS SEXUALES - VALORACIÓN: Estudio de factores objetivos que permiten verificar periféricamente el asunto, para afirmar o disminuir su credibilidad.

NATURALEZA JURÍDICA Y VALOR DE LOS TESTIMONIOS RENDIDOS POR PERITOS, EN DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES - El testimonio rendido por el perito médico o del experto en psiquiatría o psicología, no constituye prueba de referencia sino directa.

IN DUBIO PRO REO - ANÁLISIS PROBATORIO: El grado de certeza lo excluye de plano.

Hay lugar a proferir sentencia condenatoria, teniendo en cuenta que de la apreciación conjunta de los elementos de conocimiento allegados al debate oral, conforme las reglas de la sana crítica y las que orientan la correcta valoración de los testimonios rendidos por menores que han sido víctimas de delitos sexuales, se llega al convencimiento más allá de la duda razonable acerca de la ocurrencia del delito de actos sexuales abusivos con incapaz de resistir y de la responsabilidad penal del acusado, al verificarse que la versión rendida por la víctima y el testimonio de su madre, testigo presencial de los hechos, merecen total credibilidad, los cuales se encuentran respaldados con otros medios de conocimiento, como las manifestaciones realizadas por los testigos peritos, los cuales al manifestar directamente sobre sus percepciones y conclusiones periciales dentro del área particular en las que científicamente se desempeñan profesionalmente, se constituyen en testigos directos y no de referencia, aunado a la existencia de indicadores objetivos de corroboración periférica; descartando la duda alegada por la defensa y en tanto ésta no logró demostrar su teoría del caso.

PONENTE : DRA. BLANCA LIDIA ARELLANO MORENO
TIPO PROVIDENCIA : AUTO
FECHA : 10/03/2020
DECISIÓN : REVOCA
DELITO : HOMICIDIO AGRAVADO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR
PROCESO : [520013107002 201600062-02](#)

ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS - REQUISITOS.

ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS - CONEXIDAD: Cuando una de las condenas ya está ejecutada, pero existe conexidad, procede la acumulación jurídica de penas, al tratarse de hechos que debieron ser objeto de una sola sentencia.

Hay lugar a declarar jurídicamente acumuladas las penas impuestas, al presentarse una conexidad sustancial de los dos delitos por los que se impuso condena en las dos sentencias, lo que implica que debieron investigarse y juzgarse bajo el mismo trámite procesal, por lo cual el requisito contenido en la expresión “*ni penas ya ejecutadas*” del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal no debe ser aplicado en este caso.

PONENTE : DR. FRANCO SOLARTE PORTILLA
TIPO PROVIDENCIA : AUTO
FECHA : 12/03/2020
DECISIÓN : DEFINE COMPETENCIA
DELITO : FALSEDAD PARA OBTENER PRUEBA DE HECHO VERDADERO
PROCESO : [520016000491201900108-01](#)

DEFINICIÓN DE COMPETENCIA - Al juez de ejecución de penas le corresponde decidir sobre la extinción de la sanción penal.

Como la competencia para decretar la extinción de la sanción penal le ha sido asignada de forma privativa a los jueces de ejecución de penas, es esta autoridad la encargada de resolver sobre tal tópico, respecto de la pena de multa que como única fue impuesta y no el juez de conocimiento ni a las autoridades encargadas del cobro coactivo; sin importar que la sanción ya se encuentre cumplida en su totalidad por pago efectuado inmediatamente después de la ejecutoria de la condena.

PONENTE : DRA. BLANCA LIDIA ARELLANO MORENO
TIPO PROVIDENCIA : AUTO
FECHA : 15/04/2020
DECISIÓN : REVOCA
DELITO : CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO
PROCESO : [520013107002 2015 00001 01](#)

LIBERTAD CONDICIONAL - PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD: Normatividad aplicable.

LIBERTAD CONDICIONAL - Aplicación de la Sentencia C-757 de 2014, respecto de la expresión “previa valoración de la conducta punible” contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en todos aquellos casos en que tal condicionamiento les sea más favorable a los condenados.

LIBERTAD CONDICIONAL - Requisitos.

Establecido que por Favorabilidad, la norma aplicable al caso es el art 30 de la Ley 1709 de 2014, objeto de estudio por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-757 de 2014 y teniendo en cuenta que los jueces de ejecución de penas deben aplicar la constitucionalidad condicionada de la expresión “previa valoración de la conducta punible” contenida en la referida norma y que son autónomos al momento de valorar otros aspectos posteriores a la imposición de la condena, se determina que no se realizó la valoración de la conducta conforme se indica en la *ratio decidendi* del fallo constitucional, en tanto únicamente se acudió al aspecto desfavorable relacionado con la gravedad de la conducta y no se tuvo en cuenta aquellos aspectos favorables que fueron valorados por el sentenciador y que es importante resaltar para entrelazarlos con el comportamiento del condenado al interior del establecimiento carcelario, que en general fue bueno, y siendo

que se verifica que las funciones de prevención especial y de resocialización se encuentran cumplidas, deviniendo en innecesario que continúe en tratamiento penitenciario y que además se encuentran satisfechos los otros requisitos exigidos, hay lugar a conceder la libertad condicional deprecada; no siendo necesario analizar la aplicación del Decreto Legislativo 546 de abril 14 de 2020, el cual por demás, resulta ser restrictivo.

PONENTE : DR. SILVIO CASTRILLÒN PAZ
TIPO PROVIDENCIA : SENTENCIA
FECHA : 26/05/2020
DECISIÓN : MODIFICA
DELITO : HOMICIDIO
PROCESO : [5230013104001-2004-00006-01](#)

CONOCIMIENTO PARA CONDENAR - REQUISITOS: Existencia de prueba que conduzca a la certeza del hecho punible y la responsabilidad del procesado.

PRUEBA POR INDICIOS - Además de ser ésta una forma indirecta de llevar el convencimiento al Juzgador, es también un instrumento con el que cuenta el operador jurídico para que a partir de las reflexiones lógicas que sobre la masa de pruebas se efectúa, pueda arribar a la verdad (siempre relativa) respecto de unos hechos que se encuentran en litis y la probable responsabilidad del acusado.

INDICIOS: De presencia y oportunidad para delinquir, conexidad material con los elementos y huellas materiales del delito y de manifestaciones posteriores.

INDICIOS - VALORACIÓN PROBATORIA: El hecho que se da por probado a partir de la construcción indiciaria, debe valorarse de cara a los demás elementos suasorios que gravitan en el proceso.

Hay lugar a proferir sentencia condenatoria, teniendo en cuenta que de la apreciación conjunta de la prueba legalmente acopiada en el plenario, se llega al convencimiento más allá de la duda razonable acerca de la materialidad de la conducta punible y de la responsabilidad penal del acusado, aspecto este que encuentra demostración en la tarea valorativa realizada a través de las inferencias lógico-jurídicas, las que demuestran que el procesado es el autor responsable del punible por el cual se procede.

PERJUICIOS MORALES - Reglas trazadas por la jurisprudencia y la doctrina para su evaluación.

PERJUICIOS MORALES SUBJETIVOS - TASACIÓN: Le corresponde al juez individualizar su monto, dentro un marco de movilidad legalmente establecido.

PERJUICIOS MORALES SUBJETIVOS - LIQUIDACIÓN EN CASO DE MUERTE.

Teniendo en cuenta una sentencia de unificación proferida por el Consejo de Estado, mediante la cual se fijan reglas relativas a la tasación de perjuicios morales en caso de muerte, y siendo que los reclamantes ostentan la calidad de padres respecto de las víctimas directas, condición civil que se encuentra plenamente probada y que en estos casos la afectación moral se presume, se considera que la tasación de dichos perjuicios efectuada por la funcionaria de primera instancia, no se encuentra en correspondencia con los criterios jurisprudenciales imperantes en la materia y siendo que la liquidación es bastante exigua, de cara a las profundas aflicciones sufridas por las víctimas con ocasión al hecho punible, hay lugar a modificar la sentencia respecto a la liquidación de los perjuicios morales, fijándola en el tope máximo indemnizatorio, es decir cien (100) SMLMV para cada una de las víctimas reconocidas como Parte Civil.

PONENTE : DR FRANCO SOLARTE PORTILLA
TIPO PROVIDENCIA : SENTENCIA
FECHA : 19/06/2020
DECISIÓN : NO DECRETA NULIDAD
DELITO : CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO
PROCESO : [52001310700220180007401](#)

SENTENCIA ANTICIPADA - INTERÉS PARA RECURRIR: Al procesado no le asiste el interés para recurrir respecto de la materialidad del ilícito o la responsabilidad penal.

SENTENCIA ANTICIPADA - PRINCIPIO DE IRRETRACTABILIDAD - Impide que una vez admitidos los cargos el sindicado pueda desconocer por su propia cuenta la manifestación de culpabilidad, salvo vulneración de garantías fundamentales.

Hay lugar a abstenerse de resolver la apelación interpuesta en punto a los argumentos que recaen sobre la configuración del tipo y la responsabilidad penal, teniendo en cuenta que el procesado no ostenta el interés jurídico para recurrir la sentencia condenatoria anticipada, porque ha declinado la controversia de tales aspectos con la aceptación de responsabilidad que por los cargos imputados ha hecho y siendo que no se avizoran quebrantamiento a garantías fundamentales, estableciendo que lo que se pretende es la retractación de lo libremente aceptado.

NULIDADES - PRINCIPIOS: La sola existencia de irregularidades procesales no trae como consecuencia irremediable la invalidación de la actuación, debe además cumplirse con los principios que irradian las nulidades.

NULIDAD POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA - No se configura.

Improcedencia de decretar la invalidez procesal en tanto no se han detectado irregularidades sustanciales que afecten al debido proceso ni al derecho de defensa del encartado, y adicionalmente no se encuentran colmados ninguno de los principios que orientan el instituto de la nulidad procesal.

PONENTE : DR SILVIO CASTRILLÓN PAZ
TIPO PROVIDENCIA : SENTENCIA
FECHA : 13/05/2020
DECISIÓN : CONFIRMA
DELITO : ACCESO CARNAL VIOLENTO
PROCESO : [520016099032201309649-1 / NI.10745](#)

SUFICIENCIA O IDONEIDAD DE LA PRUEBA DE CARGO PARA FUNDAMENTAR UNA CONDENA - La carga probatoria para la demostración de la existencia del hecho y la responsabilidad del acusado, se encuentran en cabeza de la Fiscalía General de la Nación.

TESTIMONIO DE MENOR VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL - VALORACIÓN: El análisis debe realizarse conforme las reglas de la sana crítica y en conjunto con los demás medios de prueba.

EVIDENCIAS DIGITALES - "CAPTURAS DEL PANTALLAZO": Se deben valorar como prueba indiciaria.

IN DUBIO PRO REO - ANALISIS PROBATORIO - Se debe aplicar si no hay certeza acerca de la existencia de los hechos.

Examinado en conjunto el acervo probatorio practicado e introducido al juicio oral, se considera que no genera la certeza ni el convencimiento más allá de toda duda sobre la configuración del delito de Acto Sexual Violento por el cual se procede, en tanto la Fiscalía no cumplió con su carga demostrativa respecto de la violencia física o moral que precedió el acto sexual y el cargo de

responsabilidad en contra del acusado, solo se encuentra soportado con la manifestación de la propia víctima, sin que existan indicadores de corroboración periférica que avalen tal versión; y por el contrario, la tesis defensiva de la posible existencia de un noviazgo entre la supuesta víctima y el victimario, tiene respaldo en pruebas documentales -pantallazos de conversaciones de Facebook- que si bien no alcanzan a demostrar certeramente dichos asertos, por lo menos constituye un contraindicador que permite admitir dicha teoría del caso como probable, lo cual no fue refutado por el ente instructor estando en clara posibilidad de hacerlo, surgiendo necesaria la aplicación del principio de *In dubio Pro Reo* o el privilegio al derecho a la Presunción de Inocencia.

PONENTE : DR. FRANCO SOLARTE PORTILLA
TIPO PROVIDENCIA : SENTENCIA
FECHA : 03/07/2020
DECISIÓN : ABSTIENE
DELITO : HOMICIDIO
PROCESO : [520016000485201680158-01 N.I.18330](#)

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS - LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR CONCESIÓN DE SUBROGADOS O SUSTITUTOS: Necesidad de acreditar un daño concreto.

Teniendo en cuenta que la representación de víctimas no demostró que la concesión de la prisión domiciliaria, le haya ocasionado a éstas algún daño o perjuicio directo a sus derechos constitucionales a la verdad, justicia y reparación, no se encuentra legitimada para reprochar dichos tópicos de la sentencia impugnada.

PONENTE : DR. FRANCO SOLARTE PORTILLA
TIPO PROVIDENCIA : SENTENCIA
FECHA : 07/07/2020
DECISIÓN : MODIFICA
DELITO : ACTO SEXUAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
PROCESO : [2013 00010 N.I. 20721](#)

ACUSACIÓN - REQUISITOS: La precisión que se exige al ente acusador de informar al procesado los hechos y circunstancias que se le imputan, con las consecuencias jurídicas que aparejan, habilita el ejercicio pleno del debido proceso y los derechos de defensa y contradicción.

ACUSACIÓN - DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES: En lo que concierne con la fecha en que tuvieron ejecución los hechos, basta con que se delimite un ámbito temporal razonablemente aproximado en el que los mismos se ejecutaron.

INDEBIDA IMPUTACIÓN FÁCTICA - Para que vulnere el principio de Congruencia, debe estar demostrado que en efecto tal yerro existió y que el mismo ostenta entidad tal que tenga por virtud impedir, obstaculizar o al menos morigerar la posibilidad del ejercicio defensivo.

TESTIMONIO DE MENOR VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL - VALORACIÓN: El análisis debe realizarse conforme las reglas de la sana crítica y en conjunto con los demás medios de prueba.

TESTIMONIO DE MENOR VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL - VALORACIÓN: Estudio de factores objetivos que permiten verificar periféricamente el asunto, para afirmar o disminuir su credibilidad.

IN DUBIO PRO REO - El grado de certeza lo excluye de plano.

Del análisis en conjunto del material probatorio aducido al juicio oral, se establece que existe la certeza necesaria acerca del delito y la responsabilidad penal del acusado, teniendo en cuenta la contundencia de la prueba de cargo, al haberse otorgado plena credibilidad a la versión dada por la menor víctima, cuyas aseveraciones se encuentran respaldadas por testimonios, manifestaciones de peritos forenses y un proceso de corroboración periférica, haciendo posible la emisión de sentencia condenatoria, descartando la duda pregonada por la defensa, cuya prueba arrimada no tuvo la capacidad de hacer tambalear la fortaleza de la acusación; y no obstante, se produjo un dislate respecto de la fecha de ocurrencia de los fácticos, tal error no afecta el principio de congruencia, en tanto se estableció que los mismos se realizaron en un día clara e inequívocamente determinado, en todo caso cuando la víctima aún no había cumplido los 14 años de edad, que es lo que importa para la juridicidad de la decisión y siendo que al procesado le fue indicado con la indispensable claridad los hechos por los cuales se lo acusaba y pudo en consecuencia ejercer su derecho a la defensa.

PONENTE : DR. FRANCO SOLARTE PORTILLA
TIPO PROVIDENCIA : SENTENCIA
FECHA : 08/07/2020
DECISIÓN : DECLARA NULIDAD
DELITO : ACCESO CARNAL VIOLENTO
PROCESO : [520016107547201400653-01 N.I. 23572](#)

SISTEMA PENAL ACUSATORIO - ROLES DEL JUEZ, PARTES E INTERVINIENTES: La Constitución Política traza unos límites dentro de los cuales jueces, fiscales y demás actores del sistema pueden actuar o tomar sus decisiones. En su núcleo, esos límites no son otra cosa que las garantías y los derechos fundamentales.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD U OBLIGATORIEDAD EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL - La Constitución le confió a la Fiscalía el ejercicio de la acción penal; dicha persecución penal es un verdadero deber jurídico en cabeza de esta entidad, es una obligación, y no una facultad, por lo cual no puede dejar de ejercerla por razones de conveniencia o exceptuar el rigor de su legalidad.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD U OBLIGATORIEDAD EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL - RENUNCIA A LA ACCIÓN PENAL: La disponibilidad en el ejercicio de la acción penal de la Fiscalía es excepcional, se reduce al principio de oportunidad y siempre está sujeta a decisión judicial.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD U OBLIGATORIEDAD EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL - RETIRO DE CARGOS: Celebrada la audiencia de formulación de acusación, el retiro de cargos resulta

inviabile, debiendo la Fiscalía llevar el proceso hasta su culminación, siendo factible y de llegarse hasta el juicio oral y darse los presupuestos para ello, solicitar la absolución, lo cual no es un retiro de cargos.

SOLICITUD DE ABSOLUCIÓN - Al ser una mera postulación, no vincula irremediabilmente al juez a proferir un fallo absolutorio, pues lo único que lo ata es el resultado de la valoración probatoria.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL -JUICIO ORAL Y DEBATE PROBATORIO: Reluce ajeno a un sistema de enjuiciamiento que está gobernado por el principio de obligatoriedad en el ejercicio de la acción penal, que el ente acusador pueda desistir de toda la práctica persuasiva en la vista pública, porque al hacerlo está decidiendo cómo finaliza el proceso, siendo que esa atribución le fue encomendada únicamente al juez, una vez se ha llevado a cabo el debate probatorio.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y DE OIFICIOSIDAD EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y DERECHO DE LAS VÍCTIMAS - Los valores justicia y verdad, a la vez que son derechos subjetivos de las víctimas, corresponden a fines y funciones del Estado de las que no se puede despojar cuando no media el interés de ellas para hacerlos valer, dado que así como una dimensión individual tienen una colectiva y pública.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD U OBLIGATORIEDAD EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y DERECHO DE LAS VÍCTIMAS - La protección a las víctimas no la puede prodigar la Fiscalía a través de la renuncia a la persecución penal. Cuando acontecen situaciones en las que víctimas y testigos son amenazados con ocasión de un proceso penal, el ordenamiento jurídico prevé una gama abierta de posibilidades para que la Fiscalía -y la representación de víctimas también- puedan disponer y solicitar ante el juez su protección.

SISTEMA PENAL ACUSATORIO - PAPEL DEL JUEZ DE CONOCIMIENTO: Si bien es cierto que en el sistema de enjuiciamiento criminal la concepción del juez de conocimiento parte de ser el encargado de dirigir la etapa de juzgamiento y de llevar adelante el juicio penal, le corresponde hacerlo con todas las garantías procesales y sustanciales propias del debido proceso; y tales deberes terminan por franquearse cuando el juez deja de lado su función de servir como guardián del respeto de los derechos fundamentales involucrados en la actuación y actúa como un mero notario de la función acusatoria en el control exclusivo de las formas.

NULIDAD DE LA ACTUACIÓN - Posibilidad de invalidar actos de la Judicatura y de la Fiscalía cuando una anomalía tiene génesis en las actividades de las partes, pero a la vez el juez ha permitido que dicha irregularidad continúe y se consolide en el proceso penal.

NULIDAD DE LA ACTUACIÓN - Procedencia de su declaratoria al vulnerarse garantías y derechos constitucionales y socavarse las bases fundantes del juzgamiento.

ESTÁNDARES JURÍDICOS VINCULADOS A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES A SER PROTEGIDAS DE TODA FORMA DE VIOLENCIA FÍSICA Y MORAL - Aplicación de los Instrumentos Internacionales en conjunto con la Constitución Política y el Ordenamiento Jurídico Interno.

EFFECTIVA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES COMO VÍCTIMAS - Obligación del Estado y por ende de todas las autoridades de desplegar esfuerzos por utilizar las herramientas jurídicas en pro de tal objetivo.

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS - ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN: El restablecimiento del derecho a favor de las víctimas, es intemporal y en esa medida se puede realizar en cualquier momento de la actuación procesal.

Teniendo en cuenta que la Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito; que no puede suspender, interrumpir ni renunciar a la persecución penal, salvo la aplicación del principio de oportunidad; que debe formular acusación, al cumplirse los requisitos legales y realizar su pretensión penal sin consideración a la voluntad del ofendido (salvo en los delitos querellables), dado que la persecución penal está reservada para el Estado por ser su deber y su poder, se considera que el Fiscal, frente a un punible que debe perseguirse de oficio y una vez iniciado el juicio oral, alegando la negativa de la víctima y su padre a testificar por amenazas vertidas en contra de sus vidas por la continuación del proceso, no podía dimitir toda la práctica probatoria de acusación para solicitar la absolución, en tanto esto significó que retirara los cargos en una fase procesal en la que eso ya no era posible, que renunciara al ejercicio de la acción penal por fuera del contorno del principio de oportunidad y que terminara el proceso por fuera de las figuras legalmente establecidas, realizando a la postre, la labor que le fue encomendada al juez; y siendo que éste, olvidando su rol como director del proceso y que ante todo debe preservar el valor justicia y los derechos de todos los actores del sistema, incluidas las víctimas, ante una petición de absolución por razón distinta a la atipicidad ostensible de los hechos y que no se encuentra obligado a emitir una sentencia absolutoria sin contar con los sustratos necesarios que el debate probatorio le proporciona, adelantó el juicio oral sin que se cumplieran sus etapas, accediendo a lo solicitado, finalizando con una decisión atípica, sin ejercer el debido control para encausar por el camino legal la actuación, trasgrediendo con ello el debido proceso, garantía y derecho de orden público que no está sujeto a la disponibilidad de ningún sujeto procesal, y los valores, principios y funciones que irrigan la administración de justicia, se determina que es procedente declarar la nulidad de lo actuado desde lo acontecido en audiencia de juicio oral.

Así mismo, conforme la normatividad constitucional y supranacional, analizando el asunto desde el ámbito de una perspectiva diferencial de género y dando cumplimiento al deber que les asiste a los servidores públicos según su rol, de desplegar su función con absoluta responsabilidad e incluso determinando corresponsabilidad

en las consecuencias derivadas del ejercicio violento contra las mujeres, y no obstante que con la decisión de declarar la nulidad de la actuación, se garantiza el derecho de la víctima a obtener una justicia material y a impedir que se acalle su voz, es necesario con el objeto de que la decisión sea completa e integral, tomar medidas excepcionales de protección y prevención para la víctima y su familia, al avizorarse que se encuentran materialmente afectadas garantías de una mujer menor de edad y que persiste el riesgo de que se sigan vulnerando por el actuar del procesado o de otras personas interesadas en que no se sepa la verdad ni que se haga justicia.

PONENTE : DRA. BLANCA LIDIA ARELLANO MORENO
TIPO PROVIDENCIA : SENTENCIA
FECHA : 27/07/2020
DECISIÓN : CONFIRMA
DELITO : HOMICIDIO AGRAVADO Y OTRO
PROCESO : [520016000485201380386](#)

CONOCIMIENTO PARA CONDENAR - REQUISITOS: Convencimiento más allá de toda duda.

CONOCIMIENTO PARA CONDENAR - INDICIOS: Importancia en la construcción de ese conocimiento.

INDICIOS: HECHO INDICADOR: Debe estar probado.

INDICIOS: APRECIACIÓN PROBATORIA: Su análisis debe efectuarse en conjunto con los demás medios de prueba obrantes en el proceso.

TESTIMONIO - Apreciación probatoria.

TESTIMONIO - Credibilidad.

TESTIMONIOS - Constituyen pilares en la prueba indiciaria, para acreditar la premisa fáctica.

INDICIO Y TESTIMONIO DE OÍDAS - APRECIACIÓN PROBATORIA: Importancia para la demostración de los hechos indicadores.

PERSPECTIVA DE GÉNERO - Deber de las autoridades de hacer efectiva la protección a la mujer frente a todo tipo de violencia.

PERSPECTIVA DE GÉNERO - El ordenamiento jurídico que incluye varios instrumentos internacionales, exige a los operadores judiciales aplicar un trato diferencial en situaciones de vulnerabilidad de las mujeres víctimas de violencia.

PERSPECTIVA DE GÉNERO - FLEXIBILIZACIÓN DEL ESTÁNDAR PROBATORIO: El trato diferenciado que se exige frente a grupos en situación de vulnerabilidad, incluye la aplicación de estándares flexibles para valorar el material probatorio que se recaude en un proceso, debiéndose privilegiar los indicios sobre las pruebas directas, cuando estas últimas resulten insuficientes.

Conforme la prueba allegada al juicio oral, analizada en su conjunto, se determina que ésta permite adquirir el conocimiento más allá de toda duda, acerca de la responsabilidad penal de procesado como autor del doble homicidio que se le atribuye, estableciéndose que los indicios que se estructuraron a partir de dicha prueba resultan ser contundentes para cimentar una sentencia condenatoria, especialmente los testimonios de cargo, que merecen total credibilidad, los cuales aportan elementos por conocimiento directo y otros por vía indirecta; y siendo que en este caso hay lugar a flexibilizar el estándar probatorio para privilegiar los hechos que se demuestran por la vía indiciaria sobre la directa, teniendo en cuenta el deber de las autoridades judiciales de abordar los casos desde un enfoque diferencial de género, al ser las víctimas dos mujeres, madre cabeza de familia y su hija menor de edad, en situación de vulnerabilidad. Estableciéndose además, que las propuestas defensivas, son simples conjeturas, las cuales deben ceder ante la contundencia de los hechos demostrados, algunas de las cuales acogen patrones de comportamiento estereotipados, con la finalidad de desviar la atención respecto de los verdaderos autores de los hechos.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL - Despoja al Estado de la potestad de investigar y juzgar acciones consideradas delitos, cuando se ha superado el límite temporal otorgado por la ley para adelantar esas actuaciones.

Procedencia de decretar la cesación del procedimiento a favor del acusado, con relación al delito de Porte Ilegal de Armas, al haber operado el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción penal.